

SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO. -----
VISTO para resolver los autos del expediente administrativo número **SEVITRA/DJ/DAJDH/78/ED/2018** relativo al procedimiento establecido en el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en contra del Ciudadano [REDACTED], y; -----

RESULTANDO

1.- Mediante oficio número **SEVITRA/SRCT/072/2018**, de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, la Lic. Dalis Monserrat Ramales Gijón, Jefa el Departamento de Multas y Sanciones de esta Secretaría, pone a disposición de esta Secretaría, la unidad de motor, que cuenta con las siguientes características: [REDACTED]

2.- Con la finalidad de respetar las garantías de audiencia y seguridad jurídica del presunto infractor, establecidas en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 27 fracción VII y 40 fracciones IV, VII, VIII, IX, XIV, XV, XXII, XLVI y L de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 6, 7, 55, 59, 60, 63, 64 y 67 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 1, 2, 6, 87 y 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte, el Director Jurídico de esta Secretaría mediante acuerdo de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, ordenó el inicio del procedimiento administrativo; de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria y 170 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, para que el promovente manifestará lo que a sus derechos convinieren quedando registrado bajo el número **SEVITRA/DJ/DAJDH/78/ED/2018** . -----

3.- Mediante escrito de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, el Ciudadano [REDACTED] solicitó la liberación de la unidad de motor antes descrita. -----

4.- Por acuerdo de fecha treinta y uno de julio de los corrientes, se procedió a señalar fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos en el presente asunto. -----

5.- Con fecha uno de agosto del año en curso, se llevó a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, con la asistencia del Ciudadano [REDACTED] en la cual, exhibió documentales con las que acredita la propiedad de la unidad de motor, acordándose remitir el expediente administrativo al Secretario de Movilidad para que emita la resolución correspondiente. -

6.- Por otra, se ingresó al sitio web del REPUVE disponible en <http://www2.repuve.gob.mx:8080/ciudadania/servletconsulta>, en el que se pudo verificar que la unidad de motor en cita no cuenta con reporte de robo. -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.- El Secretario de Movilidad del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX y XXX, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y en términos del acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, ahora Secretario de Movilidad, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo 12, fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22, de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.-----

SEGUNDO. ANALISIS DEL ASUNTO.- La finalidad del presente procedimiento es determinar las circunstancias de hecho, que puedan dar lugar a la comisión de infracciones a la ley de la materia, en este caso que dichas circunstancias actualicen las hipótesis establecidas en el artículo 164 de la Ley de Transporte, que en lo conducente dice:-----

"Quien preste el servicio público de transporte señalado en esta Ley, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con una concesión expedida por el Gobernador del Estado, perderá la propiedad y posesión del o los vehículos a favor del patrimonio del Estado, con independencia de las sanciones penales que procedan.

También se perderá a favor del patrimonio del Estado el vehículo que sin la autorización de la Secretaría utilice la cromática, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier otra característica propia de los vehículos autorizados, sin perjuicio de las multas y sanciones penales que procedan.

En el procedimiento por el que se determine la pérdida de la propiedad o posesión de los vehículos a que se refieren los párrafos anteriores, se observaran las garantías de audiencia y seguridad jurídica del infractor.

La persona moral que preste o permita la prestación con vehículos de su propiedad, de algún servicio público de transporte, sin concesión, quedara imposibilitada permanentemente para obtener una concesión. La misma imposibilidad la tendrán las personas físicas y los conductores de los vehículos que incurran en esta falta. En ambos casos se asentarán los avisos respectivos y se tendrán en cuenta en los procedimientos de otorgamiento de las concesiones y permisos.

Del anterior numeral se interpreta que independientemente de que la autoridad debe garantizar el derecho de audiencia y seguridad jurídica al infractor contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éste perderá la propiedad y posesión del vehículo cuando se acrediten las causales que en este mismo numeral se establece; sin embargo, como bien lo establece el artículo mencionado, se debe garantizar la seguridad jurídica, la cual se traduce en que los órganos públicos deben respetar las normas jurídicas bajo el principio de legalidad, es decir, todos los actos deben estar subordinados a los derechos fundamentales y humanos de toda persona, sumando que dicha seguridad jurídica también regula el carácter procedimental, aunado a lo establecido en el artículo 1° Constitucional, el cual obliga a toda autoridad del Estado a promover, garantizar, así como proteger y respetar los derechos humanos de

XU:qob:22EXPO:MMW

todas las personas, eliminando desde esa perspectiva las restricciones de los derechos, así como la provisión de recursos o la promoción de actividades que tiendan a lograr que todos puedan ejercer sus derechos. -----

TERCERO.- En cuanto al estudio de fondo del presente asunto, se tiene que en el oficio número SEVITRA/SRCT/072/2018, de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, la Lic. Dalis Monserrat Ramales Gijón, Jefa del Departamento de Multas y Sanciones de esta Secretaría, pone a disposición de esta Secretaría, la unidad de motor, que cuenta con las siguientes características: [REDACTED]
[REDACTED]; señalando en su informe policial de fecha tres de mayo del año en curso, los siguientes hechos: -----

"(...) Siendo aproximadamente las 09:30 horas del día de hoy, al circular sobre Riveras del Río Atoyac al conformar un operativo mixto al mando del Oficial Rodolfo Montero Arista con 3 elementos más y 4 elementos de la Policía Vial Estatal, todos a bordo de la unidad con número económico 1692 de la Policía Estatal, al efectuar recorridos de prevención, disuasión y vigilancia, para efectos de detectar vehículos del servicio público irregulares nos percatamos que circulaba UN VEHÍCULO [REDACTED] por lo que se le dio alcance para inspeccionar dicho vehículo por lo que se le marco el alto por medio del auto parlante se le invitó que detuviera su marcha, haciéndolo sobre Riveras del Río Atoyac a la altura de Juan Escutia, descendiendo todos los elementos de la Unidad, identificándonos plenamente como Policías, por lo que siendo aproximadamente 09:40 el Policía Vial Estatal JOSÉ LUIS VIRGEN PEREZ, le pidió al conductor la documentación correspondiente (Licencia, tarjeta de circulación, póliza de seguro y placas correspondientes del servicio público, concesión para prestar el servicio público o trámite correspondiente ante SEVITRA), quien omitió su nombre manifestando que no contaba con documentación y que no tiene por qué identificarse con nadie refiriendo dicho conductor y que el presta el servicio público de pipero de agua para uso humano, por lo que, A LAS 09:45 EL POLICÍA VIAL ESTATAL JOSÉ LUIS VIRGE PÉREZ le solicitó permitiera una inspección al vehículo y a su persona accediendo de manera voluntaria por lo que al no encontrarse otro ilícito y al no contar con la documentación correspondiente para la prestación del servicio se le notificó verbalmente que sería asegurado el vehículo...POR LO QUE A LAS 09:47 SE PROCEDIÓ AL ASEGURAMIENTO DEL VEHÍCULO TIPO CAMIÓN HABILITADO [REDACTED]

Documental con la que se acredita que la unidad de motor materia de este procedimiento fue detenida en el operativo en mención por falta de documentación, misma que le fue solicitada al promovente en el momento de su detención; para no vulnerar derecho alguno del ciudadano [REDACTED] con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 fracción V de la Ley

XUJQD'P3EXEO'WWW

de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca de aplicación supletoria a la Ley de Transporte en términos del artículo 6, se procedió al desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, audiencia en la que esta Autoridad le dió la oportunidad al promovente de acreditar la propiedad de la unidad de motor y en su caso acreditar si es concesionario, así como de formular sus respectivos alegatos con el mismo fin, compareciendo el promovente y exhibiendo para acreditar la propiedad de su unidad de motor la documentación siguiente: Factura original número [REDACTED] con número de folio fiscal [REDACTED] a nombre del [REDACTED] de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y seis, expedida por la empresa Gas de Salina Cruz, S.A. de C.V., debidamente endosada a favor del Ciudadano [REDACTED]; Factura original número [REDACTED] del motor Navistar con número de serie [REDACTED] expedida por [REDACTED] a favor del [REDACTED], con fecha de certificación treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho; Original de concesión con número de acuerdo [REDACTED] de fecha 13 de octubre de dos mil cuatro a favor del ciudadano [REDACTED] Original de la renovación de concesión con número de folio de trámite [REDACTED] de fecha uno de septiembre de dos mil once; Original del trámite de cambio de vehículo con folio de trámite [REDACTED] número de referencia [REDACTED] de fecha diecinueve de agosto de dos mil catorce; Original del acuse de la Solicitud de Renovación de Concesión de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, recibido el veinticinco de julio del mismo año, por lo que del análisis realizado a las documentales exhibidas, se advierte que el promovente acredita plenamente la propiedad de la unidad de motor, y al no encontrarse dentro de los supuestos previstos por el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado, esta autoridad resuelve, que no ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor, propiedad del Ciudadano [REDACTED] a favor del patrimonio del Estado. -----

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 69, 126, 151, 160, 161 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 163 numerales 13 y 16 de su Reglamento, toda vez que del informe policia, se advierte que en el momento del aseguramiento de su unidad de motor, el vehículo no portaba sus placas de circulación, así como no portaba licencia de conducir y tarjeta de circulación, por lo que fue detenido por falta de documentación, como así se advierte del informe de la Policía Estatal en términos de lo previsto por los numerales antes invocados; tomando en consideración que es primera vez que se encuentra a disposición de esta instancia administrativa, se determina por única ocasión imponerle al promovente [REDACTED] una multa de 10 UMA (unidad de medidas y actualización), por no contar con placas de circulación, 1 UMA (unidad de medidas y actualización), por no portar licencia de conducir, y 15 UMA (unidad de medidas y actualización), por no portar su tarjeta de circulación en el momento de su detención, en términos del artículo 163 numeral 13 del reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y siendo que la unidad de medida y actualización vigente, equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N.), la multa se traduce en la cantidad de \$ 2,096 00/100 M.N. (dos mil noventa y seis pesos 00/100 M.N.), cuyo pago debiera de realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar su cumplimiento, con el original de la línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección, previo a la liberación de su unidad de motor. -----

En mérito a lo anterior, por lo expuesto fundado y motivado, en términos de los artículos 2, 13 fracción XXIX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el acuerdo delegatorio

www.oaxaca.gob.mx

QUINTO. Gírese oficio al Subsecretario de Regulación y Control del Transporte de esta Secretaría, para que, en vía de colaboración institucional, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad del Ciudadano [REDACTED] de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, previo pago de las infracciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, libere el vehículo de motor descrito en el resolutivo segundo de la presente resolución. -----

SEXTO. Notifíquese la presente determinación al Ciudadano [REDACTED] [REDACTED], en cumplimiento al artículo 46 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 6 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

Así lo resolvió y firma el C. Alejandro Villanueva López, Encargado de Despacho de la Secretaría de Movilidad del Estado, asistido por los Licenciados en Derecho Fildelmar Santiago Carrera y Lilia Sánchez Trujillo en su carácter de Director Jurídico y Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Movilidad respectivamente, quienes dan fe. -----

ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

C. ALEJANDRO VILLANUEVA LOPEZ.

DIRECTOR JURÍDICO.

LIC. FIDELMAR SANTIAGO CARRERA.

JEFA DE DEPARTAMENTO DE
ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS
HUMANOS.

LIC. LILIA SANCHEZ TRUJILLO.

www.oaxaca.gob.mx